

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: CLAUDIA MORAN**

**Expediente: 165/2010**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 165/2010, promovido por su propio derecho por la C. CLAUDIA MORAN, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiséis de abril de dos mil diez, la C. CLAUDIA MORAN presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00149110 en la cual expresamente solicita:

*Solicito saber cuanto se gastó y que concepto y partida se afectan por adquisición de equipamiento y mobiliario por la remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha doce de mayo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.0961.2010 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, manifiesta lo siguiente:

**[...]**

***Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Coahuila; una vez realizada la búsqueda de dicha información en la Tesorería Municipal, a través del Tesorero Lic. Pablo Chavez Rossique, remite Oficio N° TMT/274/2010, referente a su solicitud mismo que anexa al presente.**

Se adjunta al mismo, el oficio TMT/274/2010, firmado por el Tesorero Lic. Pablo Chavez Rossique, que a la letra dice:

**En referencia a su oficio número UTM 17.2.0871.2010 Exp. 334/2010 Folio 000149110 en donde solicitan información referente a "Cuanto se gastó y que concepto y partida se afectan por adquisición de equipamiento y mobiliario por la remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico", me permito informarle que a la fecha no se tienen registros contables que hayan afectado adquisición de bienes muebles e inmuebles en la partida Mobiliario y Equipo de Administración para las oficinas del 5° Piso del Edificio Municipal Centro Histórico anexándose para pronta referencia el control presupuestal de Febrero, Marzo y Abril del presente año.**

Se anexa al presente la referencia el control presupuestal de Febrero, Marzo y Abril del presente año.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00010010 de fecha diez de mayo del año dos mil diez, interpuesto por la C. CLAUDIA MORAN, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

**No me dan la información que pedí.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**CUARTO. TURNO.** El día veinte de mayo de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 165/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.


**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día diecisiete de mayo de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 165/2010.

En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/518/2010 con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día quince de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.1141.7062010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:



[...]



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00149110 con fecha 26 de Abril del 2010 en la que se requiere “Solicito saber cuanto se gastó y que concepto de partidas afecta por la adquisición de equipamiento y mobiliario por la remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico.” Sic.**

**A lo anterior, una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través de su Titular notifica “que no se tienen registros contables que hayan afectado la adquisición de bienes muebles y anexandose para pronta referencia control presupuestal de Febrero, Marzo y Abril del presente año” sic.**

**SEGUNDO.- Con fecha 17 de Mayo de 2010, se admitió recurso de revisión, del cual se desprende la inconformidad manifiesta lo siguiente “No se me proporciona la información solicitada” por lo que tomando en consideración los agravios, al respecto le informo que se le dio contestación al solicitante y atendiendo a lo señalado en el Artículo 112.- Los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información, por lo que resultan infundados los agravios expresados en su inconformidad.**

**Por último y en virtud de que la información apelada se proporcione (sic) al promoverte, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al artículo 127 fracc. I, de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales (sic).**

**A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:**

**Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 2 de junio del Año en curso.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Segundo.- Se Confirme la respuesta proporcionada al recurrente, por parte de la Tesorería Municipal.**

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiséis de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

día veintiséis de mayo de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día doce de mayo de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece de mayo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el dos de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diecisiete de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de su Unidad de Atención, responde mediante oficio firmado por el Tesorero Municipal, que no cuenta con dicha información en sus archivos, mas sin embargo no adjunta documento mediante el cual la Unidad de Atención confirme la inexistencia de la misma.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

**Artículo 4.-** *Toda información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.*

**Artículo 7.-** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

Además la ley en mención señala como información pública mínima lo siguiente:

**Artículo 19.-** *Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

...

**XXIII.** *La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.*

...

**XXV.** *Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Artículo 23.-** Además de lo señalado en el artículo 19, los Municipios deberán publicar la siguiente información:

...

VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

De lo anterior se advierte que cualquier gasto hecho por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones deben ser información pública, además la ley señala como información pública mínima la información relacionada con los gastos públicos, cualquiera que sea el destino de éstos, por lo que mas allá de ser susceptibles de ser entregados a posteriori a una solicitud de información, los mismos deben obrar en el portal de Internet del sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que hace a los conceptos y partidas afectados por las adquisiciones señaladas en la solicitud de información, cabe mencionar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

**Artículo 36.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

...

**Artículo 43.-** Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

A si mismo, y de acorde a las reglas de contabilidad en mención, de acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza puede establecerse que: 1) los Capítulos son grupos fundamentales del gasto público; y 2) que los Capítulos se dividen en Partidas en la forma en que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la fracción IX del Artículo 2º de la ley en mención.

Este instructivo es el llamado "Clasificador del Gasto" el cual permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, pagos y erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto; el clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



G.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



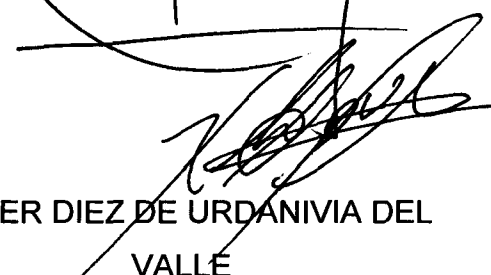
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO